

Panamá, 21 de Mayo de 2018

Señores
AUTORIDAD NACIONAL DE LAS SERVICIOS PÚBLICOS
E.S.D.

Ref: COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IV DENOMINADO "RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN", Y EL TÍTULO V, DENOMINADO "RÉGIMEN DE SUMINISTRO", AMBOS DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Estimados Señores:

La Cámara Panameña de Energía Solar como organización sin fines de lucro cuyo objetivo es fomentar el uso de la energía solar en el territorio de la República de Panamá, a cuyo efecto agrupa a personas naturales o jurídicas de carácter comercial, industrial, académico o de servicios en el sector de la energía solar y sectores afines, quisiera indicar:

1. En base al plan energético nacional 2015-2050 de la secretaría nacional de energía y los compromisos adquiridos por el país en el acuerdo de París sobre cambio climático es objetivo de la ASEP regular y garantizar el marco legal y los instrumentos para la promoción del aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovables, lo mismo que fomentar la inversión en tecnologías limpias para producción de energía y la eficiencia energética.
2. Consideramos los cambios propuestos en este régimen tarifario del servicio de distribución y comercialización sobre todo en la estructura de la tarifa de clientes con autoconsumo, tanto en los cargos por uso de redes así como los cargos por generación no van acorde con el objetivo del país tal como lo menciona en el punto No. 1 y dicha propuesta de ser aprobada traería como consecuencia:
 - A. No incentivar la penetración de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable (solar) en su modalidad de generación distribuida en el sistema energético Panameño.
 - B. No establecería mecanismos de cooperación y coordinación entre el sector público, el sector privado y los usuarios para el desarrollo de estas fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable y el fomento de la gestión eficiente de la energía.

- C. No establecería el deber a cargo del estado a través de las entidades del orden nacional, municipal o de desarrollar programas y regulaciones para asegurar el impulso y uso de mecanismos de fomento de la gestión eficiente de la energía y de la penetración de fuentes no convencionales, principalmente aquellas de carácter renovable, en la matriz energética panameña.
 - D. No estimularía la inversión, la investigación y el desarrollo para la producción y utilización de energía a partir de fuentes no convencionales, principalmente aquellas de carácter renovable, mediante el establecimiento de mecanismos que estimulen el desarrollo de tales fuentes en Panamá.
 - E. Cambiaría los criterios y principios que complementa el marco jurídico actual, otorgando incertidumbre e inestabilidad al desarrollo sostenible de las fuentes no convencionales de energías, principalmente aquella de carácter renovable y al fomento de la gestión eficiente de la energía. Creando barreras de tipo jurídico, económicas y de mercado, creando condiciones no apropiadas para el aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía.
3. Dicha propuesta no contempla ni toma en consideración los beneficios de la generación distribuida de energía a través de las instalaciones para autoconsumo, beneficios tales como:
- A. La energía excedente o inyectada de estos sistemas de autoconsumo (específicamente solar), impacta positivamente a la estabilidad de la red, evitando pérdidas ocasionadas durante la distribución de energía a grandes distancias, ya que la energía excedente en una instalación permitiría que la misma sea utilizada por clientes cercanos. Esto a mediano y largo plazo evitaría inversiones substanciales en las distribuidoras para corregir estas situaciones.
 - B. La tecnología solar fotovoltaica aporta su generación en horas de punta contribuyendo de esta forma con un mejor balance de la red energética.
 - C. La tasa de penetración de los sistemas solares para autoconsumo no llegaría para el año 2026 a exceder la capacidad tope establecida por la ASEP del 10% para dichas fuentes, por lo cual consideramos las inversiones en la red por parte de las distribuidoras para el próximo periodo no serían considerables y substanciales para los cambios propuestos en esta resolución.

Es por estos motivos y debido a que la propuesta de resolución AN no. 12342-Elec del 27 de abril de 2018 no muestra ningún escenario real que permita verificar como clientes de todos los sectores (residencial, comercial e industrial y grandes clientes) tanto nuevos como aquellos que hacen o harán uso de los beneficios de las actuales regulaciones se verían afectados e impactados en sus inversiones, quisiéramos entender y ver análisis e impactos reales sobre los usuarios para verificar que tan viable y aceptables son estos cambios propuestos versus el plan y los compromisos adquiridos por el país para la promoción de las fuentes de energías no convencionales, principalmente aquellas de carácter renovable.



Sin embargo para esta nueva propuesta de resolución vemos con agrado como se han tenido en consideración comentarios previos realizados en los últimos años por personas naturales, empresas, organizaciones sin fines de lucro en la cual se plantean cambios en la información mínima de la factura recibida por los usuarios en la cual se solicita la inclusión de datos para aquellos clientes con autoconsumo (energía y demanda inyectada y recibida por la red del distribuidor así como la energía y la demanda de referencia).

En espera que estos comentarios puedan ser tomados en cuenta para una resolución que tenga impacto positivo en la promoción y expansión de fuentes de energías no convencionales en el país.

Atentamente

Rafael Linares
Presidente Cámara Panameña de Energía Solar